

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1769

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **DIEGO MAURICIO PEÑA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **DIEGO MAURICIO PEÑA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00878

Rad. Origen 2021-00324

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1738

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OCHOA.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 02 de agosto de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OCHOA.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO OCHOA**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

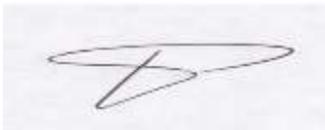
y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00814

Rad. Origen No.2020-00191

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1732

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA.**, contra del señor **FREDY SIERRA RAMOSMOS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA.**, contra del señor **FREDY SIERRA RAMOSMOS ENA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00801

Rad. Origen 2020-00047

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1764

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS.**, contra del señor **WILLIAM JAVIER ORTIZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **JAIME FERNANDO TREJOS.**, contra del señor **WILLIAM JAVIER ORTIZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00863

Rad. Origen 2021-00264

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1761

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **LUZ DARY MARADIAGO MARTINEZ.**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 19 de abril de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **LUZ DARY MARADIAGO MARTINEZ.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra de la señora **LUZ DARY MARADIAGO MARTINEZ**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

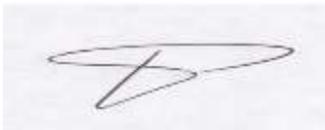
y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00850

Rad. Origen No.2021-00179

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1762

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 21 de junio de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por apoderado judicial **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **DIOMEDES FERNANDEZ VELASCO**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00857

Rad. Origen No.2021-00211

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1762

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **NICANOR RAMOS ESCOBAR.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar tramite a cargo del despacho, no obstante, se evidencio que la última actuación dentro del plenario data del 27 de abril de 2021, sin que medie otra petición de parte del demandante, en el presente proceso.

Advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia, se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **NICANOR RAMOS ESCOBAR.**

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP**, en contra del señor **NICANOR RAMOS ESCOBAR**, por Desistimiento Tácito.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos

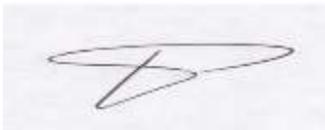
y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: **ARCHÍVESE** el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00858

Rad. Origen No.2021-00230

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151**_de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **31 de agosto de 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Agosto treinta (30) de Dos Mil veintitrés (2.023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a Través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY P.H** en contra de **ERIKA JULIETH RIOS ZEA.**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBORE COUNTRY P.H** en contra de **ERIKA JULIETH RIOS ZEA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD. 2023-00249

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.151** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **31 de agosto de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1635

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **FLORENCIA MENDEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, seguir adelante con la ejecución a favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **FLORENCIA MENDEZ**.

De la revisión de los documentos aportados se desprende que la notificación conforme a la ley 2213- de 2022, a través del correo electrónico floren0410@hotmail.com, se surtió el día 14 de febrero de 2023, término de traslado dentro del cual, la parte actora guardo silencio, sin contestar la demanda o proponer excepciones, procede entonces el despacho a resolver, previa las siguientes:

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **FLORENCIA MENDEZ**.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra de **FLORENCIA MENDEZ**, tal como fue ordenado en el Auto interlocutorio No.1211 de fecha 11 de mayo de 2021, contentivo del mandamiento de pago.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

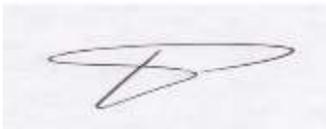
CUARTO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

SEXTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00861

Rad. Origen 2021-00242

upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de agosto de 2023.

La Secretaria

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1736

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **ESPERANZA CORREA RINCON.**, contra del señor **JOSE MANUEL LARRAHONDO PANYOJA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la señora **ESPERANZA CORREA RINCON.**, contra del señor **JOSE MANUEL LARRAHONDO PANYOJA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00803

Rad. Origen 2020-00091

Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1756

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.**, contra del señor **CARLOS ENRIQUE TRUJILLO DIAZ**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial allegado por la parte actora.

No obstante este despacho judicial observa que dentro del expediente digital las medidas de embargo ya fueron decretadas por el otrora juzgado extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en el auto 1505 de 15 de junio de 2021, en tal sentido estese a lo dispuesto en dicho proveído., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS.**, contra del señor **CARLOS ENRIQUE TRUJILLO DIAZ**.

SEGUNDO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto 1505 de 15 de junio de 2021

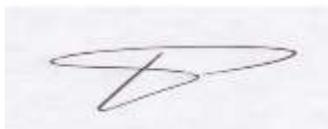
TERCERO REPRODUSCASE oficio 317 de fecha 02 de marzo de 2021 dirigido a **FOPEP** a fin de notificar **EMBARGO Y RETENCION** del 30% mensual sobre el valor de la pensión que devengue el señor **CARLOS ENRIQUE TRUJILLO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.420.344., límitese a la luma de (10.500.000)

CUARTO: LIBRESE oficio **FIDUPREVISORA** a fin de notificar **EMBARGO Y RETENCION** del 30% mensual sobre el valor de la pensión que devengue el

señor CARLOS ENRIQUE TRUJILLO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.420.344., límitese a la luma de (10.500.000)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00835

Rad. Origen 2021-00094

Upm.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.151** de hoy notifique
el auto anterior.

Jamundí, 31 de AGOSTO de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP S.A.**, en contra de la señora **NORBI MARTHA ROJAS CAZARES**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio. 014)	\$300.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 300.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP S.A.**, en contra del señor la señora **NORBI MARTHA ROJAS CAZARES**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00142
Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **31 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.

La suscrita en mi condición de secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS**, la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 del Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (folio. 020)	\$480.000
LIQUIDACIÓN TOTAL	\$ 480.000 MCTE

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **CARLOS MARIO ARCINIEGAS**, fue realizada la liquidación de costas por secretaria, tal como consta en el expediente digital.

Ahora bien, una vez revisada la liquidación de costas realizada, el despacho encuentra que la misma se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, se procederá a impartir su aprobación, al tenor de lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizada dentro de la presente ejecución, obrante en el expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00568

Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No.151** de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, **31 de agosto de 2023.**
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 10 de agosto de 2023

A Despacho del señor juez, el presente asunto con auto que rechaza recurso de apelación. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1740

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderada judicial por el señor **JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ**, en contra de la **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA POPULAR ASOVIPO y** demás personas indeterminadas, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad de Cali – Valle, allega pronunciamiento de fecha 14 de julio de 2023, sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia No.12 contenida en el acta No.14 de fecha 11 de mayo de 2023 proferida por este despacho judicial.

Lo anterior, por considerar el superior que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se determina que el mismo es de única instancia, y resulta improcedente la concesión del recurso de apelación que efectuó este despacho judicial.

Así las cosas, el despacho procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta lo indicado por el superior, este despacho judicial encuentra procedente traer a colación Art.17 del Código 70 Ley 794 de 2003, establece lo siguiente: “...En consecuencia los procesos de mínima cuantía se tramitarán en adelante en única instancia...”

Conforme lo anterior, es pertinente indicarle a la parte demandante que nos encontramos ante una ejecución de mínima cuantía, procesos sobre los cuales no se permite este tipo de impugnación, razón suficiente por la que el recurso de apelación interpuesto se negará por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

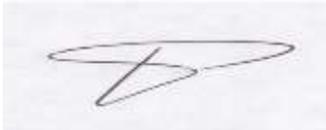
PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo dispuesto por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO de la Ciudad de Cali – Valle, mediante providencia de fecha 14 de julio de 2021.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No12. Proferida por esta instancia judicial el día 11 de mayo de 2023, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 11 de agosto del 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No.2019-00269-00

Carmen

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico no. 151 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **31 DE AGOSTO DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL Jamundí, 11 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1732

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido al Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILLIAN RICARDO RODRIGUEZ PRECIADO** y la señora **CARMEN ANGELICA RODRIGUEZ PRECIADO** de su revisión el Juzgado, observa que adolece del siguiente requisito formal:

- El valor aportado en la cuantía no coincide con el aportado ni en la sumatoria de las pretensiones de la demanda, ni con las cifras aportadas en el pagare No. 86100001244, ya que el valor que se aporta en la cuantía es de \$20.800.000, las cifras aportadas en el pagare No. 86100001244 son: capital: \$16.000.000, intereses corrientes: \$2.173.240, intereses moratorios: \$753.092 y otros: \$499.199, para una totalidad de: \$19.440.531 y en las pretensiones no se aporta el valor ni de los intereses remuneratorios ni de los moratorios, en los numerales 2.1.1.1. y 2.1.1.2.

Por tanto, es necesario requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar el valor de la cuantía en relación con los valores aportados en el pagare y en las pretensiones, como quiera que no coinciden.

La anterior anomalía conlleva al despacho a inadmitir la demanda para que sea subsanado el defecto anotado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído

2°. RECONOZCASE personería al Dr. **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.623.067, y portador de la tarjeta profesional No. 171807 del C.S. de la J. para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

3°. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. No. 2023-01041-00

Carmen

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.151** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 31 de AGOSTO de 2023